



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 860-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 14 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1648-2016-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 497-2016-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2016-CS-LP009-RGM70/MVES, del Presidente de Comité de Selección LP009-2016-CS/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, primer párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)";* asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 44°, referido a la declaratoria de nulidad, establece que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*;



Que, mediante Informe N° 003-2016-CS-LP009-RGM70/MVES, de fecha 13 de diciembre del 2016, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N°009-2016-CS/MUNIVES informa que después de haberse llevado a cabo el sorteo el día 06 de diciembre del 2016, efectuada ante Notario de Lima A. Edward Clarke De la Puente, se estableció que los postores que pasaron la evaluación fueron: 1.- Consorcio La Libertad integrado por A&S Representaciones SAC- PRISMA Contratistas SAC; 2.- Consorcio Los Constructores integrado por la Económica Líder EIRL- Corporación PRISMA SAC; 3.- Inversiones LUMI E.I.R.L y 4.- T & T Arquitectos SAC; precisando que al haber coincidencia respecto de las ofertas se procedió a sortear el orden de prelación respecto de los postores: Consorcio Los Constructores integrado por la Económica Líder EIRL- Corporación PRISMA SAC y T&T Arquitectos SAC, señalando que una vez realizado dicho sorteo, el orden de prelación quedó de la siguiente manera: 1.- Consorcio Los Constructores integrado por la Económica Líder EIRL- Corporación PRISMA SAC, 2.- T&T Arquitectos SAC, 3.- Consorcio la Libertad integrado por A & S Representaciones SAC- PRISMA Contratistas SAC y 4.- Inversiones LUMI E.I.R.L.;



Que, en el mencionado informe, el Presidente del Comité de Selección comunica que después de haberse efectuado dicho sorteo, se verificó que en el registro de inhabilitados para contratar con el Estado del OSCE, tomó conocimiento que con fecha 02 de diciembre del 2016, a través de la Resolución N° 2832-2016-TCE-S3, la Empresa T&T Arquitectos SAC había sido sancionada con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses, los mismos que serán aplicados desde el 02 de diciembre del 2016 al 02 de octubre del 2017; por lo que al existir un postor inhabilitado para contratar con el Estado el día del acto público, esto es, el 06 de diciembre del 2016, fecha en que se realizó el sorteo para la determinación del orden de prelación y siendo el mencionado postor uno de los que empataron en la oferta y como tal fue parte del sorteo, no correspondía realizarse sorteo alguno; toda vez que al quedar inhabilitado el postor T&T no existió empate en las ofertas económicas, siendo que el orden de prelación debió considerarse de la siguiente manera: 1.- Consorcio Los Constructores integrado por la Económica Líder E.I.R.L- Corporación PRISMA SAC, 2.- Consorcio la Libertad integrado por A&S Representaciones SAC- PRISMA Contratistas SAC, 3.- Inversiones LUMI E.I.R.L.;



Que, en razón a los considerandos antes expuestos, el mencionado Comité solicita se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2016-CS/MUNIVES, Primera Convocatoria para la Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 517 "Mis Pequeños Angelitos", en el Sector 03, Grupo 13, Distrito de Villa El Salvador- Lima- Lima SNIP N° 311851 por un valor Referencial de S/. 2'957, 209.96 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Nueve con 96/100 Soles) y retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, todo ello en virtud del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley N° Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 860-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 14 de Diciembre del 2016

Que, el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala como Principio de privilegio de controles posteriores: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acta de fecha 06 de diciembre del 2016, celebrada ante Notario Público A. Edward Clarke De La Puente, por el Comité de Selección, designado por Resolución de la Oficina General de Administración N° 423-2016-OGA/MUNIVES, para la conducción del procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2016-CS/MUNIVES, 1° Convocatoria para la Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 517 "Mis Pequeños Angelitos", en el Sector 03, Grupo 13, Distrito de Villa El Salvador- Lima- Lima SNIP N° 311851 por un valor Referencial de S/. 2'957, 209.96 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Nueve con 96/100 Soles), debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección, a la Etapa de Evaluación de Ofertas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER se realice la fiscalización posterior a la que se refiere el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 2843-2016-TCE-S4, emitida por el Tribunal de Contrataciones con el Estado.

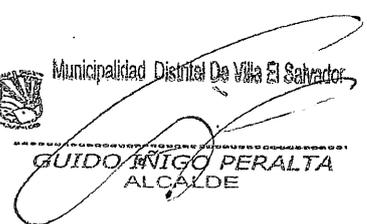
Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, la Sub Gerencia de Unidad de Abastecimiento y al Presidente del Comité de Selección, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Gerencia Municipal para que se sirva efectuar las acciones pertinentes, para determinar las responsabilidades administrativas que pudieren existir sobre los funcionarios responsables de la presente nulidad, conforme lo establece el cuarto párrafo del artículo 44 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador


GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 861-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de Diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando N° 1666-2016-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el informe N° 1119-2016-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 644-2016-SGPS-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de vistos, se reporta que **Rocío Elizabeth Rojas Rodríguez**, Sub Gerente de Programas Sociales, solicita hacer uso de su descanso físico por vacaciones correspondiente al año en curso, por 20 días, a partir del 19 de Diciembre de 2016 hasta el 07 de Enero de 2017, por lo que la Gerencia Municipal propone encargar la Gerencia a **Ketty Torres Lagos**, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, modifica, entre otros, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, cuyo inciso f) otorga al trabajador contratado administrativo de servicios el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER VEINTE (20) días calendario de vacaciones remuneradas a ROCÍO ELIZABETH ROJAS RODRÍGUEZ, Sub Gerente de Programas Sociales, a partir del 19 de Diciembre de 2016 hasta el 07 de Enero de 2017, (inclusive), correspondiente al año en curso.

Artículo 2°.- ENCARGAR las funciones de la Sub Gerencia de Programas Sociales a **KETTY TORRES LAGOS**, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, del 19 de Diciembre de 2016 hasta el 07 de Enero de 2017, con retención del cargo del cual es titular.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE